

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OPD/IAJ/SC/043/2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, SERVICIO DE ARBITRAJE Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFE BREAK PARA EVENTO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" (INDAJO). (ACORTADA)

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADRIAN RUIZ RICO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDAJO".

Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **C. JOSE JAIME MALDONADO GONZALEZ**, A QUIENES DE FORMA EN CONJUNTA EN LO SUCESIVO SERÁN RECONOCIDAS COMO "LAS PARTES", POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, OBLIGARSE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

#### DECLARACIONES:

1.- El "INDAJO" declara:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 012/2013, correspondiente al Acta Número 416/2013 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 31 de enero de 2013 (dos mil trece).
- B. En su carácter de Director General **Lic. Adrián Ruiz Rico**, comparece a firmar el presente contrato, quien goza de facultades suficientes para suscribirlo en términos del artículo 37 fracción III del Reglamento del Instituto, con el Acta de la Sesión de Instalación, conferido por la Junta de Gobierno de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Instituto, y que dicho nombramiento no le ha sido revocado.
- C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente número 157 Int. C, al interior de la unidad deportiva Mariano Otero, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
- D. Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: IAJ130212F90.
- E. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 55 inciso 1 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V.

F. Que el objeto del presente consiste en la adquisición en los términos del Anexo 1 Especificaciones, de las bases de la Licitación Pública Local **OPD/IAJ/SC/043/2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, SERVICIO DE ARBITRAJE Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFE BREAK PARA EVENTO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"** (INDAJO).

G. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL INDAJO"** en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

**2.- "EL PROVEEDOR" por su conducto manifiesta:**

A. PERSONA MORAL **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V.**, es una empresa legalmente constituida previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, según consta en la escritura número 5,437 cinco mil cuatrocientos treinta y siete, otorgada en Zapopan, Jalisco, el día 31 treinta y uno de Enero del 2020 dos mil veinte, ante la fé del Licenciado Miguel Ernesto Negrete de Alba, Notario Público número 37 treinta y siete de esta municipalidad, la cual se encuentra registrada bajo Folio Mercantil Electrónico 2020018519 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial.

B. Que ha otorgado su representación al C. **JOSE JAIME MALDONADO GONZALEZ** quien acredita su poder como administrador general único, mediante la escritura pública Número **22,398** (Veintidós Mil trescientos noventa y ocho), ratificada ante el Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público Titular de la Notaría Pública 140 (Ciento cuarenta), de Guadalajara, Jalisco.

C. Declarando como domicilio fiscal y para cualquier tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Juan Álvarez #73, Colonia El Retiro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

D. Que el **"EL PROVEEDOR"** se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes: CEN2002056V3

E. Que cuenta con el documento de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 05 de noviembre de 2024.

F. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para el suministro de bienes materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran en las bases de Licitación Pública Local **OPD/IAJ/SC/043/2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, SERVICIO DE ARBITRAJE Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFE BREAK PARA EVENTO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"** (INDAJO). (ACORTADA).

G. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

**3.- Declaran "LAS PARTES"**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V



- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
  - B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
  - C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.
- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

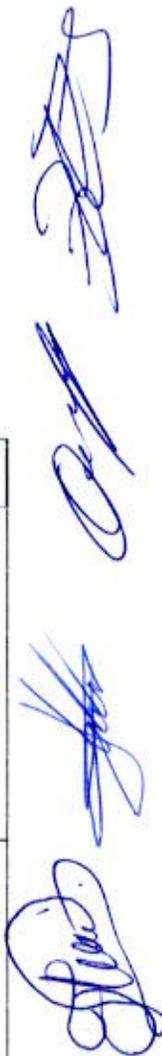
"EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero se obliga a suministrar a favor de "EL INDAJO", los productos, en los términos de las especificaciones que fueron establecidas en las bases de la Licitación Pública Local OPD/IAJ/SC/043/2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, SERVICIO DE ARBITRAJE Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFE BREAK PARA EVENTO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" (INDAJO). Y así como de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", las cuales forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

El monto total asignado para este contrato es de por la cantidad de hasta **\$18,530.29 (Dieciocho mil quinientos treinta pesos Moneda Nacional 29/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, por los suministros descritos a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO U.	TOTAL
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, INCLUYE MONTAJE Y DESMONTAJE. FECHA DE EVENTO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024 LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA MARIANO OTERO EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.	6	PIEZA	\$1.206,90	\$7.241,38
2	SERVICIO DE ARBITRAJE PARA TORNEO RELÁMPAGO DE VOLEYBOL CONSISTENTE EN 10 PARTIDOS. FECHA DE EVENTO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024 LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA MARIANO OTERO EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.	10	PIEZAS	\$172,41	\$1.724,14
3	SERVICIO DE 1 ARBITRAJE Y 1 MESA PARA TORNEO RELÁMPAGO DE BASQUETBOL CONSISTENTE EN 8 PARTIDOS.	8	PIEZA	\$323,28	\$2.586,21

3  
ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V



	FECHA DE EVENTO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024 LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA MARIANO OTERO EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.				
4	NARANJA (FRESCA) FRUTA ENTERA	110	PIEZAS	\$5,88	\$646,80
5	PLÁTANO (TABASCO) FRUTA ENTERA	50	PIEZA	\$4,31	\$215,52
6	MANZANAS (ROJA) FRUTA ENTERA	25	KG	\$5,17	\$129,31
7	SANDIA	4	CAJAS	\$75,43	\$301,72
8	CAJA DE GALLETAS SURTIDA CON 12 PAQUETES	2	CAJAS	\$150,86	\$301,72
9	PAQUETE DE SERVILLETAS HOJA SENCILLA PAQ. CON 380 PIEZAS.	1	PIEZAS	\$68,97	\$68,97
10	PAQUETE DE TENEDORES MEDIANOS CON 24 PIEZAS	4	PIEZAS	\$21,55	\$86,21
11	PAQUETE DE CUCHARAS TAMAÑO CHICO	4	PIEZAS	\$21,55	\$86,21
12	PAQUETE DE 20 PIEZAS DE PLATOS REDONDOS DESECHABLE TAMAÑO GRANDE	5	PIEZA	\$60,34	\$301,72
13	CAJA CON 20 SOBRES DE TÉ, SABORES MANZANILLA, MAZANA CANELA O FRUTOS ROJOS	4	PIEZAS	\$32,33	\$129,31
14	CAFÉ SOLUBLE (TIPO COLOMBIANO) FRASCO DE 300G.	1	PIEZAS	\$215,52	\$215,52
15	VASO PARA CAFÉ ENCERADO BIODEGRADABLE 10 OZ	100	PIEZAS	\$2,59	\$258,62
16	BOLSA DE HIELO EN CUBOS DE 5 KILOS	10	PIEZA	\$43,10	\$431,03
17	BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA, CAJA CON 40 PIEZAS DE 500ML.	4	PIEZA	\$107,76	\$431,03
18	REFRESCO DE COLA SABOR ORIGINAL CAJA CON 24 PZAS DE 355 ML.	1	PIEZA	\$517,24	\$517,24
19	AZÚCAR MORENA BOLSA DE 2 KILOS	1	PIEZAS	\$86,21	\$86,21
20	CAJA CON 200 PIEZAS DE SUSTITUTO DE CREMA PARA CAFÉ POLVO SOBRE DE 4 GR	1	PIEZA	\$215,52	\$215,52
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15,974.39</b>



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V

IVA	\$2,555.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,530.29</b>

La cantidad descrita con anterioridad se manifiesta en el acta de resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local **OPD/IAJ/SC/043/2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES, SERVICIO DE ARBITRAJE Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA COFFE BREAK PARA EVENTO DEPORTIVO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"** (INDAJO).

"**LAS PARTES**" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en una sola exhibición posterior a la entrega total de los bienes, cantidad que será pagada en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 treinta días hábiles después de que sea presentada la factura con los requerimientos solicitados, en las oficinas del Instituto Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.**

Por así convenirlo el periodo de vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha del 15 de noviembre hasta el cumplimiento del presente contrato. En el cual el proveedor estará obligado a entregar los productos materia de este contrato el día 18 de noviembre de 2024 en las oficinas del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

**CUARTA.- SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

"**EL PROVEEDOR**" estará sujeto por parte de "**EL INDAJO**" de dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución del suministro de bienes, en este sentido, será "**EL INDAJO**" el único obligado a exigir que el suministro de bienes se realicen a entera satisfacción de éste y, en el supuesto de que no sean suministrados en los términos de éste contrato, tome las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**QUINTA.- MODIFICACIONES.**

"**LAS PARTES**" convienen en que "**EL INDAJO**" queda facultado para modificar o reorientar el suministro de bienes solicitados a "**EL PROVEEDOR**", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "**EL PROVEEDOR**" o necesaria y conveniente para que "**EL INDAJO**" de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por "**EL INDAJO**".

**SEXTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

- A. Ejecutar el suministro de bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Realizar el suministro de bienes, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "**EL INDAJO**" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a "**EL INDAJO**", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un suministro de bienes negligente, doloso o por impericia.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para determinar si hubo un suministro de bienes negligente, doloso o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

5  
ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V



- A. Si el "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del suministro de bienes, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el suministro de bienes convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del el suministro de bienes realizado.

**SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL INDAJO"**

"EL INDAJO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.**

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del suministro de bienes, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

**NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"EL INDAJO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspenda el suministro de bienes contratados por causas imputables a "EL INDAJO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" el suministro de bienes ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL INDAJO" se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión del el suministro de bienes se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL INDAJO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacionen y deriven del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago del suministro de bienes ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, "EL INDAJO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización del suministro de bienes objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el suministro de bienes, que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de suministro de bienes.

**DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL INDAJO" podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 treinta días naturales de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V

anticipación, para que posteriormente "EL INDAJO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

En este caso, "EL INDAJO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional del suministro de bienes ejecutados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL INDAJO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todo el suministro de bienes que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación del suministro de bienes, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL INDAJO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

#### DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL INDAJO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL INDAJO" reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, "EL INDAJO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL INDAJO" manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

#### DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INDAJO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia el suministro de bienes objeto de este contrato en la fecha pactada.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V

- B. Si suspende injustificadamente el suministro de bienes o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por "EL INDAJO".
- C. Si no ejecuta el suministro de bienes, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando suministre bienes con una especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL INDAJO".
- E. Si en relación con el suministro de bienes materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL INDAJO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL INDAJO".

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL INDAJO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL INDAJO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIAS.**

Para efectos de lo estipulado en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL INDAJO" de cualquier responsabilidad derivada del suministro de bienes, materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL INDAJO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en el suministro de bienes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V

**DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.**

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA NOVENA. - ANTICIPOS**

Ambas partes acuerdan que no habrá anticipos.

**VIGÉSIMO. - DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.**

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 15 (quince) de noviembre del 2024 (veinticuatro).

-----CONSTE-----

**POR EL "INDAJO"**

**C. ADRIAN RUIZ RICO**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,  
JALISCO.

**POR EL "PROVEEDOR"**

**C. JOSÉ JAIME MALDONADO  
GONZALEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL,  
COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL  
NACIONAL DLON, S.A. DE C.V

**TESTIGOS**

**C. BRANDON NOÉ FLORES SIORDIA**  
DIRECTOR OPERATIVO DEL INSTITUTO.

**C. MONICÁ DELGADO ENRIQUEZ**  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL NACIONAL DLON, S.A. DE C.V